

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Lic. Ervin Novas Bello, gerente general del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), en representación del **gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Licda. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Resolución Única, R-CNMV-2020-01-SIMV**, adoptada en la reunión extraordinaria celebrada en fecha **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría; a saber:

“RESOLUCIÓN ÚNICA ADOPTADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). R-CNMV-2020- 01-SIMV

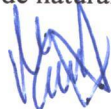
REFERENCIA: Autorización para adoptar medidas administrativas, funcionales y operativas, de carácter excepcional y transitorias, con la finalidad de mitigar el riesgo de expansión del COVID-19 y garantizar el eficiente funcionamiento del mercado de valores.

RESULTA:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), así como lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por dicho organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante “Reglamento Interno del Consejo”); el Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), sesionando válidamente de manera extraordinaria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley núm. 249-17, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name of the official certifying the document.A handwritten signature in blue ink, possibly a second official or a date.

2. Que el literal 5 del precitado artículo confiere al Consejo la atribución de “[d]ictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de esta ley”.
3. Que, de igual manera, el numeral 4 del referido artículo 13 reconoce al Consejo la facultad de “[r]evisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del Superintendente, las modificaciones que sean necesarias.”
4. Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, dispone que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley.”
5. Que conforme al artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17, el superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) se encuentra investido de atribución para “[d]ictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos.”
6. Que, en atención al “Considerando Tercero” que sirve de preámbulo a la Ley núm. 249-17, uno de los fines que habrá de perseguir la regulación de este sector, es la garantía de que los mercados sean eficientes.
7. Que organismos internacionales han promovido estrategias para prevenir el contagio y la propagación del COVID-19.
8. Que han sido tomadas medidas sanitarias y preventivas por parte de los distintos estamentos de la Administración Pública, procurando proteger de la salud y las vidas humanas ante el inminente riesgo del COVID-19, así como preservar el aparato productivo de la nación.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



- c. La Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- d. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante a la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).
- e. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- f. Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo orientadas a enfrentar los efectos del COVID-19 en los ámbitos salud y socio-económico.
- g. Las disposiciones emitidas por la Administración Monetaria y Financiera ante el impacto del COVID-19, para propiciar el buen funcionamiento de la economía nacional.
- h. Las directrices emanadas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

POR TANTO:

Después de haber deliberado, el Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, atendiendo a los motivos expuestos, de manera unánime,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor superintendente a adoptar medidas administrativas, funcionales y operativas, de carácter excepcional y transitorias, con la finalidad de proteger la salud y las vidas de los empleados de la institución, mitigar el riesgo de expansión del COVID-19, garantizar la continuidad de las funciones de la Superintendencia y la operatividad del mercado de valores.

SEGUNDO: FACULTAR al señor superintendente, de manera transitoria y excepcional, para acoger un tratamiento regulatorio especial, flexibilizando el cumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la normativa reglamentaria sancionada por este órgano colegiado; a saber:

- a) Plazos de respuesta por parte de la Superintendencia, establecidos en los reglamentos de aplicación de la Ley Núm. 249-17.



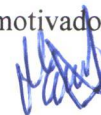
Página 3 de 5



- b) Plazos para remisión de información diaria y/o periódica por parte de los participantes del mercado.
- c) Cumplimiento de índices patrimoniales aplicables.
- d) Inspecciones ordinarias ejecutadas por la Superintendencia.
- e) Plazos de adecuación contenidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y el Reglamento para los Intermediarios de Valores.
- f) Exámenes para optar o renovar licencias de corredores de valores y promotores de fondos de inversión.
- g) Notificación como hecho relevante de situaciones relativas al COVID-19 que puedan afectar positiva o negativamente la posición jurídica, económica o financiera de un participante, o el precio de los valores en el mercado.
- h) Permitir a CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores S.A., y a la Bolsa y Mercado de Valores de la República Dominicana, S.A., corregir el valor reportado para una cuota de participación de un fondo de inversión, sin autorización previa de la Superintendencia, siempre que se realice antes del inicio de operaciones del mercado, debiendo la sociedad administradora notificar a la Superintendencia sobre la corrección realizada.
- i) Remisión de los planes de contingencia y continuidad a ser aplicados por los participantes del mercado durante la situación de emergencia generada por el COVID-19, y flexibilidad en su implementación.

TERCERO: FACULTAR al señor superintendente para que, con carácter transitorio y excepcional, aplique otras medidas que considere necesarias ante la situación actual; las cuales deberán ser notificadas previamente al Consejo a través de su Secretaría.

CUARTO: INFORMAR al señor superintendente del Mercado de Valores que la decisión contenida en la presente resolución entrará en vigencia a partir de su adopción y mantendrá efectividad hasta tanto se disponga su revocación mediante similar acto administrativo, debidamente motivado.



QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente del Mercado de Valores a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por su fiel cumplimiento, así como a publicar la misma en el portal institucional.

SEXTO: ORDENAR a la señora secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, Párrafo, de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo: **LIC. ERVIN NOVAS BELLO**, gerente general del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **LICDA. CYNTHIA ARIAS BÁEZ**, subdirectora general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **LIC. GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio; **LIC. WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **LIC. RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, miembro independiente de designación directa, **LIC. EDGAR MEJÍA BUTTEN**, miembro independiente de designación directa, y el **LIC. MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



LIC. ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central, miembro
ex officio y presidente del Consejo



LICDA. FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo